

# Lección Inaugural Curso Académico 2005-2006

## Jueces y juicios en el Quijote cervantino

por  
**Agustín Bermúdez Aznar**  
Catedrático de Historia del Derecho



UNIVERSIDAD DE ALICANTE

14 de octubre de 2005

# LECCIÓN INAUGURAL

## CURSO 2005 / 2006



UNIVERSIDAD DE ALICANTE

# **Jueces y juicios en el Quijote cervantino**

AGUSTÍN BERMÚDEZ AZNAR  
Catedrático de Historia del Derecho

Departamento de Ciencias Histórico-Jurídicas  
Facultad de Derecho

# Jueces y juicios en el Quijote cervantino

AGUSTÍN BERMÚDEZ AZNAR

Cuando se me comunicó que me correspondía impartir la lección inaugural del curso académico que ahora comienza, no dudé ni por un momento en aceptar el honor que esta tarea siempre comporta para quienes formamos parte del claustro universitario.

Tampoco tuve la más mínima duda en cuanto a la elección del tema. Estamos en un año de gloriosa efemérides cervantina. Un cuatrocientos aniversario de la publicación de la primera parte del Quijote plagado por doquier de conmemoraciones de todo tipo tanto nacionales como internacionales. Sin necesidad de acudir a lejanos ejemplos, nuestra propia Universidad de Alicante ha organizado para la ocasión (tal y como por otra parte era obligado) un amplio programa de actividades que se está nutriendo de exposiciones, congresos, cursos, conferencias e incluso un afortunado encargo musical. En este contexto, pues, no resultará extraño que intente yo aprovechar mi honroso encargo académico para sumarme con él a los

homenajes que se están tributando a la genial obra.

Se trata de una contribución, la mía, que obviamente, y en razón de mi cualificación académica, se limita al ámbito jurídico. Pero no se crea que esta previa delimitación resulta original ni fácil de acometer, hace ya muchos años que la obra cervantina despertó el interés y estudio de numerosos juristas, según corrobora la abundante bibliografía existente al respecto. Es así que el lector interesado en este aspecto de la inmortal novela encontrará abundantes estudios jurídicos sobre el Quijote realizados tanto desde valoraciones globales y de conjunto <sup>1</sup> como desde las diferentes ramas o especialidades jurídicas. A este último respecto puede decirse que abundan los análisis y consideraciones de filósofos y teóricos del Derecho, centrados principalmente en el ideal de justicia de los protagonistas <sup>2</sup>. También se encuentran análisis de las instituciones administrativas, en especial de las de gobierno <sup>3</sup>. Otro tanto puede afirmarse de las aportaciones de los penalistas <sup>4</sup>, con detenidos análisis de los

1 Véanse, entre otros: Canalejas, J. *Don Quijote y el Derecho*, Madrid, 1905; Alcalá Zamora y Torres, N. *El pensamiento de El Quijote visto por un abogado*. Buenos Aires 1947; Castro Dassen, H. *El Derecho en Don Quijote*. Buenos Aires, 1953; Martínez Val, J. M. *El sentido jurídico del Quijote*, Ciudad Real, 1960; Batiza, R. *Don Quijote y el Derecho. Cultura jurídica de Don Miguel de Cervantes Saavedra*. México, 1987, 2ª ed.; Pérez Fernández, J. *Ensayo humano y jurídico de El Quijote*, Madrid, 1965; Castañeda, J. E. *El Derecho en el Quijote*, Lima 1975; Uribe Prada, A. J. *Don Quijote, abogado de la Mancha*, Bogotá, 1978.

2 Carreras y Artau, T. *Filosofía del Derecho en el Quijote*, Gerona, 1903; Benito, L. *El sentimiento de la justicia en Don Quijote y Sancho*. Barcelona, 1905; Pons y Umbert, A. *El ideal de justicia de Don Quijote de la Mancha*, Madrid, 1922; Plaza Navarro, M. de la, *La idea de la justicia en el Quijote*, Málaga, 1948; Alario di Filippo, M. “La justicia en el Quijote”, en *Universitas*, 49 (Bogotá, 1949), págs. 19-30; Riveros Subizar, M.I. “La justicia de Don Quijote”, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Literarias*, 6 (1951), pág. 123-177; Pelorson, J. M *Le thème de la justice dans le Quichotte: utopie et contrentopie* Saint Etienne, 1986; López Montes y Díaz, L.M. *Don Quijote de la Mancha. La justicia del Ingenioso Hidalgo*. México, 2002.

3 Véase entre otros: González Besada, A. *Aptitudes de Sancho para gobernar la insula Barataria*. Madrid 1905; Llorente Llorente, J.M. *Algunas ideas del Quijote aplicadas a la doctrina fundamental de la administración pública*. Valladolid, 1905; Lemus, J.M. *Las constituciones de Sancho o el gobierno de un hombre de bien*. Madrid, 1959; Siciliano, E. “El gobernador en el Quijote”, en *Homage, Homenaje, Homenatge*. Barcelona, 1984; Osterc, L. “Justicia y honradez del gobierno de Sancho Panza”, en *Acta Neophilologica*, 18 (1985), págs. 3-10.

4 Benito, E. de, *La criminología del Quijote*, Zaragoza, 1905; Salillas, R. *La criminalidad y la penalidad en el Quijote*, Madrid, 1905; Saldaña, Q. “La criminología del Quijote”, en *Revue Hispanique* 68 (1926), págs. 552-581; Bernardo de Quirós, C.

delitos y delincuentes que continuamente asoman por entre las páginas de la obra. Y, en menor proporción se encuentran asimismo válidas aportaciones de procesalistas <sup>5</sup>, laboralistas <sup>6</sup>, internacionalistas <sup>7</sup>, canonistas <sup>8</sup> y civilistas <sup>9</sup>.

En la mayoría de estos estudios, y habida cuenta de la condición de juristas de los autores, se aprecia en su elaboración el preferente empleo de una metodología dogmática, connotación nada extraña ya que la misma suele ser la por ellos habitualmente utilizada.

Frente al abundante y preponderante uso de esta metodología, más escasos han sido los análisis del texto cervantino elaborados con un método histórico jurídico, esto es, examinando la obra no desde nuestras categorías jurídicas actuales sino desde las imperantes en su momento histórico <sup>10</sup>. Y es la escasez de este tipo de estudios lo que precisamente ha contribuido a justificar e incentivar la elaboración del presente trabajo por parte del historiador del Derecho que les habla.

Ahora bien, mi aproximación histórico jurídica al Quijote no va a ser de carácter

general, pues es ésta empresa demasiado dilatada y compleja para las limitaciones de la presente ocasión. Dada la magnitud de la temática recogida en la obra cervantina me ha resultado necesario delimitar con minuciosidad mi estudio, optando finalmente por centrarme en el ámbito de las instituciones procesales, pues estas instituciones ocupan una destacada atención en las páginas del Quijote, como destacado era el lugar que la administración de justicia ocupaba en dicha época. El resultado son estos *Jueces y juicios en el Quijote cervantino* que seguidamente paso a exponerles.

#### *El nutriente procesalista cervantino*

Ante un tema jurídico del Quijote, y ante un tema específicamente procesal, lo primero que cabe preguntarse es de donde procede el material jurídico con el que Cervantes alinea su obra. Y a tales efectos hoy parece fuera de toda duda que Cervantes no los debió obtener de una formación académica en Derecho, pues no queda constancia de que el escritor llegara a cursar dicha carrera <sup>11</sup>. Es cierto que en el siglo pasado Martín Gamero calificó a Cervantes de “jurisperito” pero

“Figuras delincuentes en el Quijote”, en *Anales de la Universidad de Santo Domingo*, 12 (1947), págs. 49-65; Benardette, M.J. “Los galeotes: el criminal y la sociedad”, *Revista Hispánica Moderna*, 31(1965), págs. 57-70; Rodríguez Guerrero, I. *Tipos delincuentes del Quijote*, Quito, 1966.

5 Pitollet, C. “Sur un jugement rendu par Sancho Panza dans son île” en *Bulletin Hispanique*, 39 (1937), págs. 105-119; Buen, J. de, “Justicia de Don Quijote y Sancho”, en *Universidad* (Panamá 1945), págs. 47-69; Riveros Subizar, M.I. “La justicia de Don Quijote”, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Literarias*, 6 (1951), págs. 123-177; Sentis Melendo, S. “El Derecho procesal en el Quijote”, en su *Teoría y práctica del proceso. Ensayos de Derecho Procesal*, Buenos Aires, 1959, págs. 519-537; Alcalá Zamora y Castillo, N. “La justicia del gobernador Sancho Panza en la insula Barataria” en sus *Estampas procesales de la literatura española*, Buenos Aires, 1961; Percas de Ponsetti, H. “Los consejos de Don Quijote a Sancho” en *Cervantes and the Renaissance*, Easton, 1980, págs. 194-236.

6 Lozano Ruiz, J. *Siluetas de Derecho social en el Quijote*. Madrid, 1958; Montenegro Baca, J. *El Derecho del Trabajo en el Quijote*, Trujillo 1965; Alonso Olea, M. *Entre Don Quijote y Sancho ¿relación laboral?* Madrid, 1992; del mismo autor: *Salario y merced. Un estudio sobre el Quijote*, Segovia, 1993; Montoya Melgar, A. “Don Quijote, patrono y juez laboral”, en *Revista Española de Derecho del Trabajo*, 126 (2005), págs. 6-18.

7 Royo Villanova, A. *Cervantes y el Derecho de gentes. La guerra en el Quijote*, Zaragoza, 1905; Ruiz Obregón, J. *Examen crítico de algunas ideas de Derecho Público que se leen en Don Quijote*. Madrid, 1905. Tesis doctoral inédita.

8 Descouzis, P.M. “El matrimonio en el Quijote. Influjo tridentino”, en *La Torre* 64 (1969), págs. 35-45; del mismo autor: *Cervantes a nueva luz*. Vol I: “El Quijote y el Concilio de Trento”, Frankfurt, 1966, y Vol. II: “Con la Iglesia hemos dado, Sancho”, Madrid 1973; Bañeza Román, C. “Instituciones y costumbres eclesiásticas en Cervantes”, en *Anales Cervantinos*, 29 (1991), págs. 73-91; Vivó de Undabarrena, E. *Cervantes: matrimonio y Derecho en el Quijote*, Madrid 2001.

9 Álvarez Vigaray, R. *El Derecho Civil en las obras de Cervantes*. Granada, 1987.

10 Altamira, R. “Comentarios histórico-jurídicos al Quijote”, en *Anales de la Universidad de Oviedo*, 4 (1905/1907), 1-7; Bermejo Cabrero, J.L. “Las constituciones de Sancho en la insula”, en *Derecho y pensamiento político en la literatura española*. Madrid, 1980, págs. 141-147.

11 Se ha especulado con la posibilidad de que Cervantes estudiara Derecho en Salamanca durante dos años. Véase en este sentido: López Montes y Díaz, L. M. *Don Quijote de la Mancha y la justicia del ingenioso hidalgo*. Ob. cit. Pág. 50, nota 86. Sin embargo, ninguna referencia se contiene al respecto en la monumental obra de L. Astrana Marín, *Vida ejemplar y heroica de Miguel de Cervantes Saavedra con mil documentos hasta ahora inéditos y numerosas ilustraciones y grabados de época*, Madrid, 1948-1958, 6 vols.

no lo hizo tanto en el sentido de ejerciente profesional de la abogacía como en el de mero conecedor de leyes e instituciones<sup>12</sup>. Años después, Carreras y Artau concluía que, pese a haber en el Quijote materiales jurídicos, Cervantes no podía ser calificado en sentido estricto de jurisperito<sup>13</sup>. Avala también esta apreciación la ausencia en la obra de citas de autores de la doctrina jurídica, lo que, en definitiva, impide sostener que el autor tuviera una información jurídica especializada.

Pero si Cervantes no llegó a estudiar leyes, lo que sí sabemos es que Cervantes era un lector empedernido, y que, por lo tanto, es muy posible que algunos de sus materiales jurídicos tengan una procedencia literaria, pese a que la misma no se cite expresamente. Es el caso, por ejemplo, de los consejos del Ingenioso Hidalgo a Sancho en orden a conseguir un buen gobierno de la ínsula Barataria. A este respecto, Américo Castro, desestimando su posible origen en el *Diálogo de Mercurio y Carón* de Valdés, se inclina por la posibilidad de que Cervantes se inspirara en la *Parénesis o exhortación a la virtud* de Isócrates<sup>14</sup>. Elena Mentaste, por su parte, ha constatado que los mencionados consejos pudieran estar inspirados también en la famosa obra de Brunetto Latini *Los libros del tesoro*, de tan amplia circulación en su época y que Cervantes muy bien pudo conocer por su lectura efectuada tanto en Castilla como durante su estancia italiana<sup>15</sup>.

Similar sería el caso del juicio de la cañaheja que, tras su feliz resolución, Sancho

declara que “él había oído contar otro caso como aquel al cura de su lugar”<sup>16</sup>. Y en efecto, hay claros precedentes de dicho juicio en un relato similar contenido en la vida de San Nicolás de Bari que se inserta en la *Leyenda Áurea* del dominico italiano Fray Jacobo de Voragine; relato éste que a su vez tampoco era novedoso pues recogía antecedentes similares mas antiguos, incluso del mundo pagano<sup>17</sup>. En el mismo sentido, al veredicto de Sancho Panza en el juicio de la mujer presuntamente violada se le ha encontrado un posible precedente en la obra de Fray Francisco de Osuna *Norte de los estados*, publicada en Sevilla en 1531<sup>18</sup>.

No obstante cuanto antecede, la hipótesis mas probable sobre el origen inspirador de las páginas jurídicas del Quijote tal vez sea la que lo sitúa -como sugiere Batiza<sup>19</sup>- en la propia experiencia vital de Cervantes, tanto en Italia como en Argel<sup>20</sup>, como, sobre todo, durante sus años de comisario real de abastos en Sevilla. Recuérdese a este propósito que durante ellos Cervantes es excomulgado por decomisar trigo de propiedad de la Iglesia, experimenta las consecuencias de la quiebra del Banco donde tenía depositadas sus recaudaciones, es encarcelado en 1592 en Castro del Río, y en 1597 y en 1601 en Sevilla por sus problemas en la rendición de cuentas de las rentas reales gestionadas<sup>21</sup>. Incluso durante esos años está documentada su participación en el otorgamiento de documentos jurídicos de muy diverso tipo: partidas de rescate, cartas

12 Martín Gamero, A. *Jurispericia de Cervantes*. Toledo, 1870.

13 Carreras Artau T. *Filosofía del Derecho en el Quijote*. Ob. cit. Pág 408.

14 Castro, A. *El pensamiento de Cervantes*, Barcelona, 1987, pág. 360.

15 Mentasti, E. “Sentido de la justicia en el Quijote”, en *Primeras Jornadas Cervantinas*, Bahía Blanca, 1981. Págs. 102-103.

16 *Don Quijote*, II. 45, pág. 892. (Se citará por la edición del IV Centenario con notas de F. Rico. Madrid, Real Academia Española, 2004).

17 F. Rodríguez Marín así lo anota ya en su edición de *Don Quijote de la Mancha*. (Ob.cit. Vol. VII, pág. 161, nota 17). Lo ratifica Pitolet, C. “Sur un jugement rendu par Sancho Panza dans son île”, en *Bulletin Hispanique*, 39 (1937), págs. 105-119, especialmente aquí pág. 112.

18 Así lo recoge F. Rodríguez Marín en su edición de *Don Quijote de la Mancha*. Ob. cit. Vol. VII, pág. 168, nota 1.

19 Batiza, R. *Don Quijote y el Derecho. Cultura jurídica de Don Miguel de Cervantes Saavedra*. Ob. cit., págs. 29-32.

20 Alguna huella ha quedado en el Quijote del conocimiento que Cervantes debió adquirir en Argel del Derecho islámico. Tal, por ejemplo, la alusión que en la obra se hace a la rapidez y sumariedad del proceso islámico, según abreviada glosa que hace el ayudante de maese Pedro: ...“y veis aquí donde salen a ejecutar la sentencia, aun bien apenas no habiendo sido puesta en ejecución la culpa, porque entre moros no hay traslado a la parte ni a prueba y estese, como entre nosotros”. (*Don Quijote*, I.26. Ed. cit. Pág. 752).

21 Una amplia exposición y análisis de los datos biográficos de Cervantes se encuentra en Astrana Marín, *Vida ejemplar y heroica de Miguel de Cervantes Saavedra*. Ob. cit.

de censos, de poder, de fianzas, de adeudos, de donaciones, testamentos, codicilos, etc. Toda esta vivencia jurídica le permitió a Cervantes, como reconoce Alcalá Zamora, un preciso dominio de nociones y de tecnicismos jurídicos<sup>22</sup>.

En cualquier caso, y por lo que expresamente afecta al ámbito procesal, el lector del Quijote puede comprobar que Cervantes no se queda sólo en el mero nivel descriptivo de formalidades y prácticas jurídicas, sino que las trasciende y utiliza, junto con otros ingredientes, para suministrar una profunda reflexión sobre los fundamentos y el ejercicio de la justicia, valiéndose magistralmente para ello del utopismo judicial quijotesco y del prototipo judicial sanchesco<sup>23</sup>.

#### *El utopismo judicial quijotesco.*

El estadio ideal de la administración de justicia, según don Quijote, nos lo prefigura en su célebre discurso a los cabreros sobre la Edad Dorada<sup>24</sup>. En lo que a dicho tema se refiere afirma don Quijote que en aquella época “la justicia se estaba en sus propios términos, sin que la osasen turbar ni ofender los del favor y los del interese, que tanto ahora la menoscaban, turban y persiguen. La ley del encaje aun no se había sentado en el entendimiento del juez porque entonces no había qué juzgar ni quién fuese juzgado”<sup>25</sup>. Se trata, evidentemente, de una perspectiva utópica, idealista, tal vez inspirada en *Las*

*Metamorfosis* de Ovidio<sup>26</sup>. Tal mítica época, no necesitada de la administración de justicia, se contraponía a la época del protagonista (la Edad de Hierro) en la que la justicia no sólo era de imprescindible aplicación sino que además se encontraba ya maleada por los vicios y lacras del favor, el interés y el arbitrio judicial. Para combatir esta situación y para restablecer aquella mítica edad áurea don Quijote se considera llamado a intervenir<sup>27</sup>. Pero esta intervención la hace no tanto como juez sino específicamente como caballero. Porque, en efecto, don Quijote no encarna, y tal vez no pretende encarnar en modo alguno, el prototipo del juez ideal. Es de notar que don Quijote no se autocalifica de juez sino de caballero andante, categoría esta última que en el mejor de los casos apostilla con la de “desfacedor de agravios y sinrazones”. Otra cosa es que en determinadas ocasiones su intervención sea percibida y calificada como de judicial por quienes resultan pretendidamente beneficiarios de su intervención; es el caso, por ejemplo, del criado Andrés quien de forma literal califica al caballero de “valeroso y buen juez”<sup>28</sup>.

Así pues, las intervenciones de don Quijote (que de un modo u otro podrían calificarse de judiciales) cobran justificación no por su pretendida condición de juez sino por su condición de caballero. Un caballero, bien entendido, detentador de toda una serie de virtudes, tal y como exigían, por otra parte, los mas preclaros textos de la

22 Alcalá Zamora y Torres, N. *El pensamiento de El Quijote visto por un abogado*. Ob. cit. Pág. 86.

23 Esta dualidad de modelos ha sido patente a los estudiosos de la obra. Sirva de ejemplo la atinada observación que al respecto hacía Angel Ganivet en su *Idearium español*: “Los únicos fallos judiciales moderados, prudentes y equilibrados que en el *Quijote* se contienen son los que Sancho dictó durante el gobierno de su ínsula; en cambio, los de don Quijote son aparentemente absurdos, por lo mismo que son de justicia trascendental”. (Ob. cit. Ed. de E.Inman Fox, Madrid, Espasa, 1990. Pág. 93).

24 Sobre el ideal de la Edad de Oro y en general sobre los ideales del Ingenioso Hidalgo véase: Endress. H. P. *Los ideales de Don Quijote en el cambio de valores desde la Edad Media hasta el Barroco. La utopía restaurativa de la Edad de Oro*. Versión castellana de M. Figueras. Pamplona, 2000. Especialmente aquí pág. 39 y sigts.

25 *Don Quijote*, I. 11. Ed. cit. Pág. 98; F. Rodríguez Marín en su edición del Quijote acepta la definición de la ley del encaje que hace Covarrubias en el sentido de “resolución que el juez toma por lo que a él se le ha encajado en la cabeza, sin tener atención a lo que las leyes disponen”. (Ob.cit. Vol.I, pág. 252, nota 17).

26 Endres, H.P. *Los ideales de Don Quijote en el cambio de valores desde la Edad Media hasta el Barroco*. Ob. cit. Pág. 93. Ya en su edición de *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha* Rodríguez Marín, al comentar el discurso del caballero andante a los cabreros (vol. I. pág. 249, nota 9), destacaba como posibles fuentes inspiradoras del mismo a *Las Metamorfosis* de Ovidio (lib.I) y a *Las Geórgicas* de Virgilio (lib.I).

27 “Sancho amigo, has de saber que yo nací por querer del cielo en esta nuestra edad de hierro para resucitar en ella la de oro, o la dorada, como suele llamarse”. (*Don Quijote*, I. 20. Ed. cit. Pág. 175). Sobre las connotaciones de la edad áurea y el ideal caballeresco restaurador de la misma: J.A. Maravall, *Utopía y contrautopía en el Quijote*, Santiago, 1976, pág. 169 y sigts.

28 *Don Quijote*, I. 4. Ed. cit. Pág. 51.

literatura caballerescas<sup>29</sup>. Entre estas virtudes, además de las teologales (fe, esperanza y caridad) y cardinales (sabiduría, justicia, fortaleza y templanza), el caballero debía reunir también las de la fidelidad, castidad, honestidad, liberalidad, valentía, misericordia y veracidad<sup>30</sup>. De esta forma, apertrechado con esta armadura moral, el caballero estaba en condiciones de combatir y desterrar de su vida vicios que, como la soberbia, la envidia, la ira, la gula, la lujuria, la lascivia y la pereza<sup>31</sup>, podrían interferir y desvirtuar su buen hacer.

Pero, no bastaba la simple detentación de estas virtudes. Al caballero le era exigida la efectiva práctica de las mismas, una tarea difícil<sup>32</sup> que, no obstante, debía ser acometida con asiduidad y constancia<sup>33</sup>. Y es esta necesaria práctica la que le obligaba a mantener una predisposición a la aventura, pues ésta le suministraría ocasión para llevar a ejecución su misión caballerescas<sup>34</sup>. La aventura, en cuanto acontecimiento que sale al encuentro del caballero (ad venire), se convierte en un destino que le ha sido asignado y, que, en definitiva, termina convirtiéndose en su decisiva razón de vivir<sup>35</sup>. Esta continua dinámica aventurera se plasma en la adjetivación de don Quijote como caballero “andante”, en continuado e infatigable deambular en busca de aventuras.

En ese contexto, el caballero andante podrá en sus numerosas aventuras poner en práctica sus virtudes y, entre ellas, según se ha consignado, la virtud de la justicia. Porque, en efecto, la justicia constituye el núcleo central del discurso y de los actos del caballero andante, la tarea primordial de su misión caballerescas. Se trata de un elemento integrante, natural y básico no ya de don Quijote sino de la épica caballerescas, según fácilmente se comprueba en obras cruciales del género como es, por ejemplo, el *Llibre de l'ordre de cavalleria* de Ramón Llull<sup>36</sup>.

Consecuentemente con cuanto antecede, el virtuoso caballero andante, que es don Quijote, intervendrá en pos del logro de la justicia, pero de una justicia -advírtase bien- que no tiene por que estar necesariamente ubicada en el orden jurisdiccional positivo y legalmente establecido. Don Quijote no se sitúa en ese tan concreto plano jurídico sino en otro mucho más genérico, en el de una justicia asentada en la ley natural, y que es concebida como la arraigada en los seres humanos gracias a su natural disposición a participar en la ley divina. Se trata de un orden natural superior a las leyes humanas concretas, y de aquí su carácter suprallegal, universal, absoluto, ideal, espontáneo y sencillo<sup>37</sup>. Hasta tal punto todo ello es así que consecuentemente el caballero

29 El clásico estudio de R. Menéndez Pidal, *Cervantes y el ideal caballeresco*, Madrid 1948, debe contrastarse con el de J.A. Maravall, *Utopía y contrautopía en el Quijote*. Ob. cit., págs. 98 y sigs.

30 Su relación se encuentra dispersamente mencionada a lo largo de la obra. Véanse principalmente: I.25, II.6, II.8, II.18, y II.58. Un análisis al respecto en Endres, H.P. *Los ideales de Don Quijote en el cambio de valores desde la Edad Media hasta el Barroco*. Ob. cit. Pág. 122.

31 “Hemos de matar en los gigantes a la soberbia; a la envidia, en la generosidad y buen pecho; a la ira, en el reposado continente y quietud del ánimo; a la gula y al sueño, en el poco comer que comemos y en el mucho velar que velamos; a la lujuria y lascivia, en la lealtad que guardamos a las que hemos hecho señoras de nuestros pensamientos; a la pereza, con andar por todas las partes del mundo, buscando las ocasiones que nos puedan hacer y hagan, sobre cristianos, famosos caballeros”. (*Don Quijote*, II. 8. Ed. cit. Pág. 606).

32 ...“pues con saber, como sé, los innumerables trabajos que son anejos a la andante cavallería, sé también los infinitos bienes que se alcanzan con ella y sé que la senda de la virtud es muy estrecha, y el camino del vicio, ancho y espacioso; y sé que sus fines y paraderos son diferentes, porque el del vicio, dilatado y espacioso, acaba en muerte, y el de la virtud, angosto y trabajoso, acaba en vida, y no en vida que se acaba sino que no tendrá fin”. (*Don Quijote*, I.I 6. Ed. cit. Pág. 592).

33 Don Quijote le declara al bandolero Roque Guinart: “estando yo obligado según la orden de la andante cavallería que yo profeso, a vivir continuo alerta, siendo a todas horas centinela de mí mismo”. (*Don Quijote*. II.60. Ed. cit. Pág. 1008).

34 ...“para poder como se debe ir por todas las cuatro partes del mundo buscando las aventuras, en pro de los menesterosos, como está a cargo de la cavallería y de los caballeros andantes, como yo soy, cuyo deseo a semejantes fazañas es inclinado”. *Don Quijote*, I. 3. Ed. cit. Pág. 42. Véase: Riveros Subizar, M.I. “La justicia de Don Quijote”. Ob. cit. Pág. 169 y sigs.

35 Endres, H.P. *Los ideales de Don Quijote en el cambio de valores desde la Edad Media hasta el Barroco*. Ob. cit. Pág. 28.

36 Endres, H.P. *Los ideales de Don Quijote en el cambio de valores desde la Edad Media hasta el Barroco*. Ob. cit. Pág. 93.

37 Endres, H.P. *Los ideales de Don Quijote en el cambio de valores desde la Edad Media hasta el Barroco*. Ob. cit. Pág. 97.



se considera ministro de Dios y su brazo ejecutor de la justicia<sup>38</sup>.

Pero nada mejor para ilustrar la puesta en práctica de estos principios jurídicos quijotescos que acudir a la exposición que de los mismos se contiene en el relato paradigmático de la aventura de la liberación de los galeotes<sup>39</sup>. Se trata de una aventura que Cervantes ofrece al lector en diversos y diferenciados planos valorativos. Está, en primer lugar, el plano de la mera objetividad que nos ofrece con su habitual realismo Sancho Panza al describir a su amo de forma escueta lo que ambos tienen ante la vista: “Esta es cadena de galeotes, gente forzada del rey, que va a las galeras”. Y es esta descripción eficaz y operativa la que va a ser percibida como tal por don Quijote, pues en esta ocasión no verá a caballeros andantes rivales, ni a gigantes, adivinos, ni encantadores, sino que el caballero percibe la efectiva presencia de una serie de penados a galeras, comisarios, guardianes, registros de sentencias<sup>40</sup>, etc. Pero, no obstante todo ello, y su aceptación de que los galeotes han sido castigados por sus culpas, decide ponerlos en libertad en base a considerarlos seres humanos que han sido privados de la misma. En este sentido don Quijote fundamenta su acción en el atentado que se está cometiendo contra la

libertad del ser humano, una condición ésta que tiene su fundamento, según él mismo declara, en el Derecho divino y natural<sup>41</sup> y, por lo tanto, dichas instancias son previas y superiores al Derecho positivo. Hay aquí una clara conexión con la doctrina humanista de los teólogos españoles del siglo XVI partiendo de una concepción de base aristotélica<sup>42</sup>. A partir de dicha prioritaria consideración, don Quijote pasa a la acción poniendo en práctica su trascendental misión que como caballero andante le compete de “desfacer fuerzas y socorrer y acudir a los miserables”<sup>43</sup>. Y en virtud de ello no dudará en justificar la liberación dejando al margen todo posible juicio de valor sobre la culpabilidad o no de los galeotes, limitándose tan sólo a considerar su condición de apenados menesterosos a los que socorre siguiendo los dictados de su religión caballeresca<sup>44</sup>.

Es evidente que, en su actuación, don Quijote no se atiene a la vigente justicia pública sino a la suya, a la propia de un caballero andante. Su actuación, no está reglada a Derecho, pese a que él había reconocido en cierta ocasión que a los miembros de la andante caballería les era imprescindible conocer la jurisprudencia<sup>45</sup>, utilizando para ello la ayuda de las letras<sup>46</sup>. Por eso, pese al infeliz desenlace final de la

38 “Así que somos ministros de Dios en la tierra y brazos por quien se ejecuta en ella la justicia”. (*Don Quijote*, I. 13. Ed. cit. Pág. 112).

39 Es muy abundante la bibliografía producida por el interés que este episodio ha despertado entre los estudiosos cervantinos. Además de los comentarios que en dicho capítulo hace F. Rodríguez Marín en su edición de *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, el mismo autor tuvo ocasión de ocuparse del tema de forma específica en: “El capítulo de los galeotes”, conferencia inserta en sus *Estudios cervantinos*, Madrid, 1947, págs. 139-152. También pueden verse las observaciones jurídicas de R. Batiza *Don Quijote y el Derecho*. Ob. cit., cap. “Los delitos de los galeotes (y el cometido por Don Quijote)”, pág. 137 y sigts. Una síntesis de las principales interpretaciones de la aventura y nueva propuesta de lectura en: M. García Posada “El episodio quijotesco de los galeotes”, en *Hispanic Review*, 49 (1981), págs. 197-208.

40 Así lo destaca Castro Dassen, H. *El Derecho en Don Quijote*. Ob. cit. Pág. 117.

41 ...“porque me parece duro caso hacer esclavos a los que Dios y naturaleza hizo libres”. (*Don Quijote*, I. 22. Ed. cit. Pág. 207).

42 López Montes y Díaz, L. M. *Don Quijote de la Mancha. La justicia del Ingenioso Hidalgo*. Ob. cit. Pág. 75.

43 *Don Quijote*, I. 22. Ed. cit. Pág. 200. Mas adelante les confiesa a los galeotes que esa era ocasión para “que muestre con vosotros el efecto para el que el cielo me arrojó al mundo y me hizo profesar en él la orden de caballería que profeso, y el voto que en ella hice de favorecer a los menesterosos y oprimidos de los mayores”. (Ibidem, ibidem, pág. 207).

44 ...“a los caballeros andantes no les toca ni atañe averiguar si los afligidos, encadenados y oprimidos que encuentran por los caminos van de aquella manera o están en aquella angustia por sus culpas o por sus gracias: solo les toca ayudarles como a menesterosos, poniendo los ojos en sus penas, y no en sus bellaquerías. Yo topé un rosario y sarta de gente mohína y desdichada, y hice con ellos lo que mi religión me pide, y lo demás allá se venga”. (*Don Quijote*, I. 22. Ed. cit. Pág. 301).

45 Refiriéndose a la caballería andante, don Quijote le aclara a don Lorenzo, el hijo de don Diego de Miranda: “el que la profesa ha de ser jurisperito y saber las leyes de la justicia distributiva y conmutativa para dar a cada uno lo que es suyo y lo que le conviene”. (*Don Quijote*, II. 18. Ed. cit. Pág. 682).

46 “Es el fin y paradero de las letras entender y hacer que las buenas leyes se guarden” (*Don Quijote*, I.I 37. Ed. cit. Pág. 392).

aventura, don Quijote no alberga dudas sobre la bondad de su acción liberadora. Así se lo reafirmará a Sancho, lamentando tan sólo la ingratitud de los galeotes<sup>47</sup>.

Por último, Cervantes suministrará al lector de este capítulo XXII de la primera parte de su genial obra, una última y distinta perspectiva de la intervención quijotesca a través del enjuiciamiento de la misma por un tercer personaje, el cura, quien, como genuino representante de los valores establecidos, no duda en condenar de forma contundente la actuación del Hidalgo<sup>48</sup>. Desde su punto de vista resultaba obvio que mediante su intervención don Quijote se enfrentaba a la tradicional y monopolística prerrogativa regia de administrar justicia por sí o por sus representantes, y, en consecuencia, al violar tal prerrogativa don Quijote, por muy caballero andante que fuera, había actuado contra el orden establecido e incurrido en un delito penado por el Derecho positivo<sup>49</sup>.

Fue una suerte para el Hidalgo que, por azares relatados en la novela, su delito terminara quedando impune, pues les habría resultado difícil a los representantes de la justicia regia, ya fuera la Santa Hermandad o cualquier otra autoridad exigirle al Hidalgo sus consiguientes responsabilidades. Porque en este aspecto, don Quijote tenía muy claro que, en cuanto caballero andante, se situaba en un plano de suprallegalidad, y desde el mismo se consideraba exento de toda jurisdicción. Así se lo había ya dejado claro a Sancho cuando el escudero le aconsejó tomar asilo en una Iglesia ante la posible persecución por la Santa Hermandad debido a la denuncia efectuada por el vizcaíno: “¿y donde has visto tu o leído jamás que caballero andante haya sido puesto ante la justicia por mas homicidios

que hubiese cometido?”<sup>50</sup>. Otro tanto le responderá a los cuadrilleros de la Santa Hermandad cuando intenten prenderle por su osada liberación de los galeotes: “¿quién fue el ignorante que firmó mandamiento de prisión contra un tal caballero como soy yo? ¿Quién el que ignoró que son exentos de todo judicial fuero los caballeros andantes y que su ley es su espada, sus fueros sus bríos, sus premáticas su voluntad?”<sup>51</sup>

Está fuera de toda duda que, mediante la actuación judicial de don Quijote, situada en el plano utópico de la realización de una justicia de base iusnaturalista, Cervantes aprovecha para realizar una crítica a la deteriorada y deficiente justicia de su época, la justicia basada en las instituciones y el Derecho positivo vigente. En el discurso a los cabreros se citará expresamente el favoritismo, el interés y el arbitrio judicial, como males de la justicia de su presente Edad del Hierro. En el episodio de los galeotes las deficiencias judiciales cometidas con los inculpadados también son resumidas por don Quijote de forma clara y contundente: “el poco ánimo que aquel tuvo en el tormento, la falta de dineros de éste, el poco favor del otro, y finalmente, el torcido juicio del juez, hubiese sido causa de vuestra perdición y de no haber salido con la justicia que de vuestra parte teníades”<sup>52</sup>. Como ha resaltado Pérez Fernández dicha crítica se refuerza con el argumento *ex silentio* de que no se encuentra en todo el Quijote un solo elogio para el juzgador<sup>53</sup>.

A esta crítica del autor habría que añadir la propia crítica del lector porque, es indudable que, debido a la genial ambigüedad de la obra cervantina, las intervenciones judiciales de don Quijote son susceptibles de

47 “Siempre, Sancho, lo he oído decir, que el hacer bien a villanos es echar agua en la mar. Si yo hubiera creído lo que me dijiste, yo hubiera excusado esta pesadumbre; pero ya está hecho: paciencia, y escarmentar para desde aquí adelante”. (*Don Quijote*, I. 23. Ed. cit. Pág. 211).

48 ...“quiso defraudar la justicia, ir contra su rey y señor natural, pues fue contra sus justos mandamientos; quiso, digo, quitar a las galeras sus pies, poner en alboroto a la Santa Hermandad, que había muchos años que reposaba; quiso, finalmente, hacer un hecho por donde se pierda su alma y no se gane su cuerpo”. (*Don Quijote*, I. 29. Ed. cit. Pág. 300).

49 Desde la perspectiva del cura, la acción de Don Quijote quedaba incurso en el delito tipificado ya en *Partidas* VII.29, 14: “Que pena merecen aquellos que por fuerça sacan algund preso de la carcel o de la prison”. (Se ha seguido en las citas de este texto legal la edición con las glosas de Gregorio López efectuada en Madrid por Benito Cano en 1789).

50 *Don Quijote*, I. 10. Ed. cit. Pág. 91.

51 *Don Quijote*, I. 45. Ed. cit. Pág. 473.

52 *Don Quijote*, I. 22. Ed. cit. Pág. 207; Pérez Fernández, J. *Ensayo humano y jurídico de El Quijote*. Ob. cit. Pág. 115.

53 Pérez Fernández, J. *Ensayo humano y jurídico de El Quijote*. Ob. cit. Pág. 114.

provocar el correspondiente enjuiciamiento crítico por parte del lector de la novela. Así se ha hecho por no pocos juristas estudiosos del texto cervantino. Concretamente uno de ellos, Alcalá Zamora <sup>54</sup>, ha observado que el silogismo del juicio lógico quijotesco, plasmado en sus sentencias, se establece correctamente en sus premisas generales, pero falla en las premisas particulares, en la apreciación de los hechos, pues ellos son los que se le escapan al juzgador, y este fallo se extiende inexorablemente a las conclusiones que se establecen. Además de estos fallos de silogismo jurídico, el mencionado procesalista encuentra también criticable el apasionado atropello del trámite, no demandando ni valorando las pruebas, y, sobre todo, le critica su desatención respecto a la efectiva ejecución de la sentencia, con el ya conocido desastroso resultado que ello le depara a víctimas como Andrés y Tosilos.

*El prototipo judicial sanchesco.*

La actuación judicial de Sancho es situada por Cervantes en unos parámetros en parte similares pero en parte distintos a los empleados para don Quijote. La similitud se encuentra aquí en el mantenimiento de la fundamentación iusnaturalista de la justicia del escudero, y la diferencia en que, en contraste con la de don Quijote, la misma se ejercita en una mayor concordancia con las formalidades y la práctica jurídica de la época, lo cual le da una dimensión más realista y le aproxima más eficazmente al contexto histórico.

Ante todo, en el caso de Sancho hay que tener en cuenta el modelo judicial que representa, y que no es otro que el de un gobernador y juez de primera instancia de una jurisdicción señorial <sup>55</sup>. Pese a que, por abstracción, las cualidades y deficiencias

a él referidas en cuanto juez pudieran ser generalizables, sin embargo esta precisa instancia en la que actúa marca también los precisos límites del prototipo judicial que representa. En este sentido es evidente que dicho prototipo dista mucho del que sería predicable, por ejemplo, a un oidor de las Audiencias y Chancillerías o de los Reales y Supremos Consejos de la Monarquía hispana; las diferencias en cuanto a la entidad de los negocios, de los trámites procesales, etc., impiden una asimilación y generalización que a todas luces resultaría improcedente.

Teniendo en consideración cuanto antecede, la primera cuestión que llama la atención del lector respecto al perfil institucional del juez Sancho Panza es el escaso énfasis que se pone respecto a los estudios o conocimientos que como tal debía reunir. Es lo cierto que en la legislación bajomedieval castellana, las Partidas tampoco le habían exigido al juez de forma inexcusable una expresa capacitación acreditada con estudios o, ni tan siquiera, con los conocimientos básicos de saber leer y escribir, contentándose el texto legal con su buen entendimiento y razonamiento <sup>56</sup>. Tan sólo constituía un *desideratum* el que los jueces tuvieran “sabiduría para juzgar los pleitos por su saber”, y si bien tal exigencia podía resultar lógica para instancias judiciales superiores, en las más bajas parecía cuando menos excesiva; de aquí que el propio texto alfonsino admitiese una disyuntiva a la posible cualificación judicial en base “al uso de luengo tiempo”, esto es, en base a la experiencia <sup>57</sup>.

Pero la verdad es que ni sabiduría jurídica ni experiencia judicial eran condiciones que se daban en el caso de Sancho Panza. Éste, veraz y humildemente, reconocía sus deficiencias al respecto <sup>58</sup>, a la

54 Alcalá Zamora y Torres, N. *El pensamiento de El Quijote visto por un abogado*. Ob. cit. Pág. 94.

55 Una sintética referencia a los juristas señoriales puede verse en Pelorson, J.M. *Les Letrados, juristas castillans sous Philippe III*. Le Puy, 1980. Pág. 75.

56 “E luego acabo desto, deuen auer buen entendimiento para entender ayna lo que razonaren ante ellos; e deuen ser apuestos e sesudos para saberlo departir e juzgar derechamente. E si sopieren leer e escreuir, saberse an mejor ayudar dello, porque ellos mismos se lean las cartas e las peticiones e las pesquisas de paridad, e non auran a caer en mano de otro que los mesture: e bien razonados conviene que sean para saber mostrar las razones complidamente ante ellos quando los juicios ouieren a dar”. (*Partidas*, II.9, 18).

57 *Partidas*, III.4, 3.

58 “Letras –respondió Sancho- pocas tengo, porque aún no sé el abecé”. (*Don Quijote* II. 42. Ed. cit. Pág. 866).

par que don Quijote las deploraba <sup>59</sup>. Pero el caballero andante terminó justificando y reconociendo la pertinencia de su escudero para desempeñar el cargo en base a su interés y recta intención, y a la constatación de que en la práctica había un crecido número de jueces iletrados que actuaban con asesor <sup>60</sup>.

Esta omisión sobre la oportuna cualificación letrada del juez cabe pensar que fuera resaltada de manera intencionada por Cervantes, quien en la misma línea de pensamiento de Tomás Moro, de Montaigne o de Descartes, está aprovechando el relato para seguir exaltando la utopía de la justicia natural, aunque ahora la misma no procederá de la actuación de un caballero andante sino del arbitrio humano, del sentido común de un hombre del pueblo <sup>61</sup>. De ser eso así, el escudero, dotado, como es bien sabido, del más acrisolado sentido común, no necesitaba de otros méritos o cualificaciones <sup>62</sup>. Es en base a ello que Sancho defenderá tenazmente ante su señor su capacidad innata para gobernar la ínsula prometida: “yo me siento con fuerzas de saberla gobernar, tal y tan

bien como otro que haya gobernado ínsulas en el mundo” <sup>63</sup>. Por su parte, el propio don Quijote, en esta misma línea de pensamiento, terminará justificando la capacidad de Sancho para gobernar en base a su “buen natural” <sup>64</sup>. Sancho es, pues, el prototipo del juez dotado de sentido común, un juez identificado con el pueblo “del que es su genuina representación” <sup>65</sup>. Una prístina manifestación de esa sabiduría natural y popular sanchesca serán sus refranes, de los que en amplio repertorio hace reiterado y continuado uso <sup>66</sup>.

Además de competente para el oficio, Sancho Panza es un convencido partidario de la necesidad y utilidad de la administración de justicia: “Según lo que aquí he visto, es tan buena la justicia, que es necesaria que se use aun entre los mismos ladrones”, exclama al presenciar el distributivo reparto de botín por parte del bandolero Roque Guinart a los miembros de su banda <sup>67</sup>. Se suma aquí el escudero a una larga lista de autores que como Platón en la *República*, Cicerón en *De Officiis* o San Agustín en *La ciudad de Dios* también reflexionaron sobre la necesidad

59 “! Ah pecador de mí –respondió Don Quijote- y que mal parece en los gobernadores el no saber leer ni escribir!.. Gran falta es la que llevas contigo”. (*Don Quijote* II. 42. Ed. cit. Pág. 874).

60 ...“y así estoy en duda si será bien enviarle al gobierno de quien vuestra grandeza le ha hecho merced, aunque veo en él una cierta aptitud para esto de gobernar, que atusándole tantico el entendimiento, se saldría con cualquiera gobierno, como el rey con sus alcabalas, y ya que por muchas experiencias sabemos que no es menester ni mucha habilidad ni muchas letras para ser uno gobernador, pues hay por ahí ciento que apenas saben leer, y gobiernan como unos gerifaltes, el toque está en que tengan buena intención y deseen acertar en todo, que nunca les faltará quien les aconseje y encamine en lo que han de hacer, como los gobernadores caballeros y no letrados, que sentencian con asesor”. (*Don Quijote* II. 32. Ed. cit. Pág. 803).

61 La administración racional de justicia basada en el libre y natural raciocinio frente a la justicia formal y organizada es analizada en los autores y obras más representativos de su defensa en el siglo XVI por J.A. Maravall en su *Utopía y contrautopía en el Quijote*. (Ob. cit., págs. 217 y sigts.).

62 La doctrina jurídica coetánea a Cervantes recogía el conocimiento de las leyes por parte de los jueces. Sirva como ejemplo J. Márquez, *El gobernador cristiano*. Ob. cit. II.12, 13, 14.

63 *Don Quijote*, I.10. Ed. cit. Pág. 90. También en otra ocasión afirmará: “Soy quien la merece tan bien como cualquier otro”. (*Don Quijote*, II.32. Ed. cit. Pág. 794). Incluso más adelante Sancho reiterará: “parece a mí que en esto de los gobiernos todo es comenzar, y podría ser que a quince días de gobernador me comiese las manos tras el oficio y supiese más de él que de la labor del campo, en que me he criado”. (*Don Quijote*, II.33. Ed. cit. Pág. 810).

64 “Por solas estas últimas razones que has dicho juzgo que mereces ser gobernador de mil ínsulas. Buen natural tienes, sin el cual no hay ciencia que valga; encomiéndate a Dios y procura no errar en la primera intención”. (*Don Quijote* II. 43. Ed. cit. Pág. 876).

65 Pérez Fernández, J. *Ensayo humano y jurídico de El Quijote*. Ob. cit. Pág. 133.

66 “Sancho, pues, hombre elemental, primario, purificado en esas sus mismas cualidades por el adoctrinamiento continuo del caballero, representante genuino de ese pueblo, imagen de la sociedad natural, en el que se ha ido acumulando tanta experiencia y tan sentenciosa y prudente manera de ver las cosas, con tan solo un poquito de luz para discernir con claridad lo que tiene al alcance de la mano, está en inmejorables condiciones para poder gobernar, siguiendo las máximas supremas de la naturaleza, que no sólo ya son accesibles a los rústicos, sino a toda criatura que no se haya despegado del seno de nuestra primera madre, como los mismos animales, del ejemplo de cuyas acciones extraen sus normas los moralistas de los siglos XVI y XVII”. (Maravall, J. A. *Utopía y contrautopía en el Quijote*. Ob. Cit. Pág. 223).

67 *Don Quijote*, II. 60. Ed. cit. Pág. 1013. Como bien apunta el editor, este pasaje se inspira en la obra *De Officiis* de Cicerón.

de la justicia, incluso utilizando el preciso caso de su aplicación entre los bandoleros<sup>68</sup>. Tal ejemplo se mantendrá en la literatura jurídica coetánea de Cervantes, como muy bien ilustra, por ejemplo, Rivadeneyra<sup>69</sup> y Juan de Mariana<sup>70</sup>.

Pues bien, este Sancho Panza, juez local señorial de primera instancia de la ínsula Barataria, carente de sabiduría jurídica pero rebosante de sentido común y sabiduría popular, es delineado institucionalmente por su amo, don Quijote, mediante una serie de consejos y recomendaciones que le dará con el fin de que ostentase dignamente su cargo y lo desempeñase con la mayor corrección<sup>71</sup>. Se trata de unos consejos que tienen un contenido escasamente innovador pues proceden en su mayoría de formulaciones y principios de tradición medieval que siguen manteniéndose presentes en textos religiosos, morales y políticos del humanismo del siglo XVI.

Según don Quijote, en principio, el juez Sancho (y aquí podría afirmarse que por extensión todo juez) debía estar imbuido por el temor a Dios, es decir por la observancia de la ley divina como medio para alcanzar la sabiduría y no caer en el error<sup>72</sup>. Este

principio, ya presente en textos bíblicos, como los Proverbios, se mantuvo inalterable a lo largo de toda la Edad Media, explicitándose en las Partidas<sup>73</sup>, y pasando a ser recogido por la literatura jurídica del XVI<sup>74</sup>. Recuértese que precisamente Sancho adjudicará su acierto en la sentencia de la cañaheja a esta asistencia divina<sup>75</sup>.

En segundo término, don Quijote recomienda a Sancho la difícil empresa de su propio conocimiento personal y, en consecuencia, de la aceptación de su humilde origen y condición<sup>76</sup>.

A partir de estas previas premisas, don Quijote (como no podía hacer menos un caballero) anclará los cimientos de la actividad judicial de Sancho en la detentación y práctica de una amplia serie de virtudes que le resultarán así indispensables para la eficacia y bondad de su gestión<sup>77</sup>.

Entre dichas virtudes se encuentra en primer término la piedad. Dicha piedad tiene su razón de ser en la propia condición depravada de la naturaleza humana y debe ser una virtud que, unida a la clemencia, será ejercida por el magistrado sin menoscabo de la administración equitativa de la justicia<sup>78</sup>.

68 López Montes y Díaz, L.M. *Don Quijote de la Mancha. La justicia del Ingenioso Hidalgo*. Ob. cit. Pág. 91 y sgts.

69 “Sin la justicia no hay reino, ni justicia, ni ciudad, ni casa ni aun compañía de ladrones y salteadores de caminos que se pueda conservar”. (Rivadeneyra, P. de, *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano*. Ob. cit. XI.5).

70 “Los mismos ladrones, si no dividiesen con equidad el fruto de sus latrocinios y rapiñas ni procurasen asegurarlos con ciertas leyes su perversa sociedad, no podrían subsistir”. (Mariana, Juan de, *La dignidad real y la educación del Rey (De rege et regis institutione)*. Ed. y estudio de L. Sánchez Agesta. Madrid, 1981. Pág. 387).

71 Se contienen en la Segunda parte. Cap. 42: “De los consejos que dio don Quijote a Sancho Panza antes que fuese a gobernar la ínsula, con otras cosas bien consideradas”. (*Don Quijote*. Ed. cit. Pág. 865 y sigts.). Un minucioso estudio de los mismos en Percas de Ponsetti, H. “Los consejos de Don Quijote a Sancho”. Ob. cit.

72 “Primeramente, ¡oh hijo!, has de temer a Dios, porque en el temerle está la sabiduría y siendo sabio no podrás errar en nada”. (*Don Quijote* II. 42. Ed. cit. Pág. 868).

73 “E, sobre todo, que teman a Dios e a quien los y pone. Ca si a Dios temieren guardarse han de fazer pecado, e aurán en sí piedad e justicia” (*Partidas* III.4, 3).

74 Véanse como representativos: Rivadeneyra, P. de, *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano*, Madrid, 1595. Especialmente: II.12, 13, y 14; Mariana Juan de, *La dignidad real y la educación del rey (De rege et regis institutione)*. Ob. cit. Pág. 373; Marquez, J. *El gobernador cristiano*. Salamanca, 1619, I.20.

75 “De donde se podía colegir que los que gobiernan, aunque sean unos tontos, tal vez los encamina Dios en sus juicios”. (*Don Quijote* II. 45. Ed. cit. Pág. 892).

76 “Lo segundo, has de poner los ojos en quien eres, procurando conocerte a ti mismo, que es el mas difícil conocimiento que pueda imaginarse”. (*Don Quijote* II. 42. Ed. cit. Pág. 868).

77 “Mira, Sancho: si tomas por medio a la virtud y te precias de hacer hechos virtuosos, no hay para qué tener envidia a los que padres y abuelos tienen príncipes y señores, porque la sangre se hereda y la virtud se aquista, y la virtud vale por sí sola lo que la sangre no vale”. (*Don Quijote* II. 42. Ed. cit. Pág. 868). Véase Martínez Val, J. M. *El sentido jurídico del Quijote*. Ob. cit. Pág. 26.

78 “Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción considérale hombre miserable, sujeto a la condición de la depravada naturaleza nuestra; y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstrate piadoso y clemente; porque aunque los atributos de Dios todos son iguales más respaldece a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia”. (*Don Quijote*, II. 42. Ed. cit. Pág. 870).

Ya en nuestra legislación histórica Partidas aconsejaba a los jueces la práctica de dicha virtud<sup>79</sup>, y de su aceptación y difusión en el XVI es una buena prueba que un autor contemporáneo de Cervantes, Guillén de Castro, titulara precisamente como *La piedad en la justicia* a una de sus más conocidas obras<sup>80</sup>.

También la práctica de la misericordia es aconsejada por don Quijote al juez Sancho<sup>81</sup>, pues se trata de una virtud tradicionalmente unida al oficio de juzgador<sup>82</sup>. Así se configuraba en San Agustín y en San Isidoro de Sevilla<sup>83</sup>, manteniéndose a lo largo de los tiempos medievales para aflorar en Partidas<sup>84</sup>. La recomendación no cayó en saco roto pues cuando Sancho resuelve el caso relativo al juramento del transeúnte del río lo hace, según afirma, en base a que se le vino a la memoria “un precepto, entre otros muchos que me dio mi amo don Quijote la noche antes que viniese a ser gobernador de esta ínsula, que fue que cuando la justicia estuviese en duda me decantase y acogiese a la misericordia, y ha querido Dios que ahora se me acordase, por venir en este caso como de molde”<sup>85</sup>.

A ambas virtudes, piedad y misericordia, el juez debía añadir la de la compasión<sup>86</sup>, virtud cristiana de habitual exigencia en la actividad judicial que se encuentra también en la literatura humanística coetánea de Cervantes<sup>87</sup>.

Además de todas estas virtudes, en la práctica del oficio judicial dos eran las principales cualidades que debían presidir la labor del juez: la objetividad y la imparcialidad. La insistencia que a este respecto muestra don Quijote es buena prueba de la importancia capital que a ambas era necesario concedérsele por parte del escudero.

La objetividad debía llevar al juez a la búsqueda de la verdad, utilizando al efecto cuantos medios estimare oportunos. Así se encontraba ya preceptuado en el código alfonsino de las Partidas<sup>88</sup> y así también se lo aconseja don Quijote a su escudero al incitarle a descubrir siempre la verdad<sup>89</sup>. Incluso, para lograrlo más eficazmente, don Quijote se muestra partidario del distanciamiento, tratando el juez de evitar que en sus juicios se proyectaran sus propias pasiones, prejuicios<sup>90</sup>, afectos o tan siquiera sus enemistades<sup>91</sup>. A tales efectos, Sancho reconocerá la dificultad

79 “E como quier que los jueces, a las vegadas deven aver piedad de los omes”. (*Partidas*, III.4, 13). “Porque los jueces deben ser siempre piadosos e mesurados; e mas les debe plazer de quitar o aliviar el demandado que condenarlo o agraviarlo”. (*Partidas* III.22, 17).

80 En esta obra –como recuerda Tomás Carreras y Artau– el juez pide que la mujer que venga a entregar su memorial lo haga con la cara tapada para evitar así cualquier posible seducción y parcialidad judicial. (*Filosofía del Derecho en el Quijote*. Ob. cit. Pág. 251).

81 “Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia”. (*Don Quijote* II. 42. Ed. cit. Pág. 869).

82 Sobre la proximidad entre justicia y misericordia véase: López Montes y Díaz, L. M. *Don Quijote de la Mancha. La justicia del Ingenioso Hidalgo*. Ob. cit. Pág. 50.

83 Plaza Navarro, M de la, *La idea de justicia en el Quijote*. Ob. cit. Pág. 10.

84 “Ca como quier que la justicia es muy buena en sí e de que debe el Rey siempre usar, con todo eso fázese muy cruel cuando a las vegadas non es templada con la misericordia”. (*Partidas*, II.10,2).

85 *Don Quijote* II. 51. Ed. cit. Pág. 940.

86 “Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente, que no es mejor la fama del juez riguroso que del compasivo”. (*Don Quijote* II. 42. Ed. cit. Pág. 869).

87 Zeballos, J. de, *Arte real para el buen gobierno de reyes y príncipes y de sus vasallos*, Toledo, 1623, pág.159. Y también, aunque en fecha algo más tardía, Bartolomé de Góngora, *El corregidor sagaz*. Madrid, ed. facs. 1960. Pág. 31.

88 “Como los judgadores deuen escudriñar, por quantas razones puedan, de saber la verdad de los pleitos que fueren comenzados ante ellos”. (*Partidas*, III.4, 11).

89 *Don Quijote*, II. 42. Ed. cit. Pág. 869.

90 “No te ciegue la pasión propia en la causa ajena, que los yerros que en ella hicieres las más veces serán sin remedio, y si le tuvieren, será a costa de tu crédito, y aun de tu hacienda”. (*Don Quijote*, II. 42. Ed. cit. Pág. 870).

91 “Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo, aparta las mientes de su injuria y ponlas en la verdad del caso”. (*Don Quijote*, II. 42. Ed. cit. Pág. 870).

que en ocasiones entrañaba para el juez no verse influido negativamente por las impertinencias de los propios pleiteantes<sup>92</sup>.

En cuanto a la imparcialidad, la misma era también una tradicional cualidad exigida al juez por las disposiciones legales y la doctrina<sup>93</sup>. Don Quijote le precisa a Sancho que no discrimine a las partes de un pleito ni en función del sexo<sup>94</sup> ni de su patrimonio<sup>95</sup>.

Pues bien, apertrechado con estas virtudes y poniendo en práctica estas cualidades, el juez Sancho debería estar en condiciones de evitar los vicios o defectos que terminan obstaculizando la buena administración de justicia. De entre ellos dos le destaca el Ilustre Hidalgo: el cohecho y la arbitrariedad.

Respecto al cohecho don Quijote lo condena abiertamente<sup>96</sup> siguiendo con ello la tradicional legislación castellana<sup>97</sup>. Consecuente con el consejo recibido, Sancho afirmará proponerse gobernar sin llevar cohecho<sup>98</sup>, e incluso, ya instalado en el gobierno de la ínsula, confiesa en una de sus

misivas que desde que entró a gobernar y hasta ese momento no había “tocado derecho ni llevado cohecho”<sup>99</sup>.

En cuanto a la arbitrariedad, don Quijote, que ya arremetió contra ella en el discurso a los cabreros<sup>100</sup>, aconseja ahora a Sancho que no la utilice. Se trata de la famosa “ley del encaje”, el mero arbitrio judicial que solía ser utilizado so pretexto de inexistencia de solución legal aplicable al caso controvertido, y que dejaba al juez un amplísimo margen de actuación<sup>101</sup>.

Formulados estos consejos y hechas todas estas advertencias, don Quijote no olvida tampoco que el juez, lejos de ser una pura entelequia, es un ser humano y, en cuanto tal debe prestar también atención a las necesidades derivadas de dicha condición, y, muy en especial, a su aspecto exterior y a sus modales.

A este respecto, ya el propio Sancho Panza reclama en alguna ocasión para sí mismo sus necesidades gastronómicas<sup>102</sup>, y a los litigantes les advierte que tuvieran

92 “Ahora verdaderamente que entiendo que los jueces e gobernadores deben de ser o han de ser de bronce para no sentir las importunidades de los negociantes, que a todas horas y a todos tiempos quieren que los escuchen y despachen, atendiendo sólo a su negocio, venga lo que viniere; y si el pobre del juez no los escucha y despacha, o porque no puede o porque no es aquél el tiempo diputado para darles audiencia, luego les maldicen y murmuran, y les roen los huesos, y aun les deslindan los linajes”. (*Don Quijote*, II. 49. Ed. cit. Pág. 917).

93 Así lo recomendaba, por ejemplo, un autor contemporáneo de Cervantes como era Castillo de Bovadilla, en su *Política para corregidores y señores de vasallos*. (Ed. facs. de la de Amberes, 1704. Madrid 1978, con estudio de Francisco Tomás y Valiente). Concretamente en III.9 trata de: “Como debe ser el corregidor fiel y medianero entre los súbditos, de manera que no sea notado de favorable ni parcial”. (Pág. 196 y sigts.)

94 “Si alguna mujer hermosa viniese a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos y considera de espacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros”. (*Don Quijote*, II. 42. Ed. cit. Pág. 870).

95 “Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre”. (*Don Quijote*, II. 42. Ed. cit. Pág. 869). Se trata de un ideal en la realización de justicia que tiene muy lejanos precedentes pues ya se encuentra en algún pasaje de la Biblia como, por ejemplo *Levítico*, 19.15. La literatura jurídica de época cervantina lo mantiene y recomienda. Tal hace, por ejemplo, Alonso de Villadiego en su *Instrucción política y práctica judicial*, Madrid, 1612. Se ha utilizado la edic. de Madrid 1747. Pág. 158, n° 1 y sigts.

96 “Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia”. (*Don Quijote* II. 42. Ed. cit. Pág. 869).

97 ...“nin por don que les den nin les prometan dar, que no se desvien de la verdad nin del derecho”... “que ellos nin otro por ellos no reciban don nin promision de ome ninguno que aya movido pleyto antellos, o que sepan que lo han de mover, nin de otro que ge lo diese por razon dellos”. (*Partidas* III.4, 6).

98 “Yo gobernaré esta ínsula sin perdonar derecho ni llevar cohecho”. (*Don Quijote* II. 49. Ed. cit. Pág. 918).

99 *Don Quijote* II. 51. Ed. cit. Pág. 944.

100 “La ley del encaje aún no se había asentado en el entendimiento del juez”. (*Don Quijote* I. 11. Ed. cit. Pág. 98).

101 “Nunca te gués por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos”. (*Don Quijote* II. 42. Ed. cit. Pág. 869).

102 ...“denme de comer, y lluevan casos y dudas sobre mí, que yo las despabilaré en el aire”. (*Don Quijote* II. 51. Ed. cit. Pág. 940).

en consideración las necesidades humanas del juez y no le importunasen innecesariamente<sup>103</sup>. Además de ello, y en cuanto a su aspecto y apariencia se refiere, tanto el Duque, primero,<sup>104</sup> como don Quijote<sup>105</sup>, después, aconsejan a Sancho que cuide de su vestido. Don Quijote, además, aludirá a la exigencia de utilizar con los litigantes un correcto comportamiento y buenas maneras<sup>106</sup>. Dicha corrección no era aquí el producto de una mera invención literaria cervantina sino que, por un lado, contaba con una larga tradición medieval, tal y como se explicita en Partidas<sup>107</sup>, y, por otro, concordaba con las prescripciones que al respecto se encontraban en la doctrina jurídica de la época<sup>108</sup>.

Pero descendiendo ya a las concretas actuaciones judiciales de Sancho Panza se observa en ellas una cierta adecuación realista a las formalidades procesales que se practicaban en una instancia judicial como la suya. Tal es, por ejemplo, el hecho de suministrar justicia sentado y en un lugar especialmente habilitado al efecto. Tal es también la abundancia de sus intervenciones judiciales, que se derivan de su obligada

disponibilidad para dichas tareas, según exigencia de la legislación<sup>109</sup>.

De entrada, los juicios del juez y gobernador Sancho Panza se llevan a cabo ante un magistrado único, número éste el más idóneo y pertinente, sin duda, para una instancia local de primer grado. Se trata además de juicios públicos, realizados en presencia de todos los asistentes.

El procedimiento empleado es oral. Ésta era una característica lógica y adecuada también para esa primera instancia judicial de la que Sancho conocía. Como se ha puesto de relieve, la oralidad de los juicios sanchescos resulta una obvia exigencia del personaje; un Sancho Panza analfabeto y poco versado en lides librescas no podía juzgar de otra manera, pues, de lo contrario, habría necesitado de una persona de confianza para la lectura de la documentación<sup>110</sup> y de unos cualificados asesores.

Por otra parte, la tramitación procedimental carece de formalismos y de la intervención de abogados. Está presidida por los principios de inmediatez y concentración; el juez interviene directamente en la práctica de las diligencias probatorias y apreciación

103 “Extraño caso es éste –dijo Sancho– destes negociantes. ¿Es posible que sean tan necios que no echen de ver que semejantes horas como éstas no son en las que han de venir a negociar? ¿Por ventura los que gobernamos, los que somos jueces, no somos hombres de carne y hueso, y que es menester que nos dejen descansar el tiempo que la necesidad pide, sino que quieren que seamos hechos de piedra mármol? (*Don Quijote*, II. 47. Ed. cit. Pág. 904).

“Negociante necio, negociante mentecato, no te apures: espera sazón y coyuntura para negociar; no vengas a la hora del comer ni a la del dormir, que los jueces son de carne y de hueso, y han de dar a la naturaleza lo que naturalmente les pide”. (*Don Quijote* II. 49. Ed. cit. Pág. 917).

104 “...los trajes se han de acomodar a con el oficio o dignidad que se profesa, que no sería bien que un jurisperito se vistiese como soldado ni un soldado como un sacerdote. Vos, Sancho, iréis vestido parte de letrado y parte de capitán, porque en la ínsula que os doy tanto son menester las armas como las letras, y las letras como las armas”. (*Don Quijote* II. 42. Ed. cit. Pág. 866).

105 “No digo que traigas dijes ni galas, ni que, siendo juez, te vistas como soldado, sino que te adornes con el hábito que tu oficio requiere, con tal que sea limpio y bien compuesto”. (*Don Quijote* II. 51. Ed. cit. Pág. 941).

106 “Al que has de castigar con obras no trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones”. (*Don Quijote* II. 51. Ed. cit. Pág. 870).

107 “Otro si deuen ser sofridos, para non se quejar ni se ensañar con las bozes de los querellosos” (*Partidas* II.9, 18). “E que sean mansos e de buena palabra a los que vinieren ante ellos a juicio”. (*Partidas* III.4, 3). “Mansamente deven los jueces recibir e oír las partes que vinieren antellos a pleyto para alcanzar derecho”. (*Partidas*, III.4, 8).

108 Bovadilla, C. de, *Política para corregidores y señores de vasallos*, III.11: “Como se ha de aver el Corregidor con los litigantes para no injuriarlos y despacharlos con gracia: y de los daños de la ira del juez”. (Ed. cit. Pág. 213 y sigts.)

109 “Logares señalados e comunales deuen escoger a todos los judgadores, en que puedan oyr los pleytos, e delibrar paladinamente las contiendas de los omes que antellos vinieren para alcanzar derecho. E deuen y estar sentados desde grand mañana fasta medio día cotidianamente, en aquellos días que non son defendidos, a que dizen feríados. E aun desde nona fasta vísperas, seyendo los pleytos muchos. Ca non se deuen apartar nin esconder en sus casas nin en otros lugares do non los pudiesen fallar los querellosos”. (*Partidas* III.4, 7).

110 En principio Sancho pensaba acudir a la ayuda de su confesor (*Don Quijote*, II. 43. Ed. cit. Pág. 874), pero lo cierto es que cuando le llega la misiva del duque anunciándole la posible invasión de la ínsula manda que la carta le sea leída por quien hacía las veces de su secretario. (*Don Quijote*, II. 47. Ed. cit. Pág. 903).



de las mismas. Es un juicio rápido <sup>111</sup>, pues el juez oye y sentencia sin solución de continuidad. Es gratuito, no hay costas procesales algunas. Es de instancia única y de ejecución inmediata <sup>112</sup>. La sentencia se basa en el arbitrio judicial (“a juicio de buen varón” <sup>113</sup>) y en el sentido de la equidad.

Que duda cabe que estas características procedimentales de los juicios sanchescos tan sólo serían predicables, según ya se indicó, para la baja instancia judicial en la que se ubican. Sería impensable, por el contrario, que en instancias judiciales superiores el proceso no se desarrollara por escrito, sin la intervención de abogados, y, sobre todo, sin la alegación y la fundamentación en la normativa vigente <sup>114</sup>.

Como puede apreciarse, Sancho actúa judicialmente en el contexto de la legalidad imperante. Su actuación no se enmarca en ninguna supralegalidad como la pretendida por don Quijote. De aquí que el escudero esté dispuesto a asumir las responsabilidades derivadas del ejercicio de su oficio no ya sólo mediante declaraciones de no haberse lucrado con su oficio <sup>115</sup>, sino incluso rindiendo cuentas del correcto desempeño del mismo, sometiéndose al tradicional juicio de residencia ante el duque <sup>116</sup>. Se trata éste de un procedimiento de exigencia de

responsabilidades prescrito para los oficios con jurisdicción tras acabar su mandato y que venía ya preceptuado en las Partidas de Alfonso X el Sabio <sup>117</sup>.

Algun autor ha defendido la hipótesis de que la razón última y justificación del perfil institucional y de las características de los juicios de Sancho Panza vienen dadas por la propia lógica interna y dinámica de la narración. Sin dejar de ser ello lógico también parece obvio el deseo de Cervantes de elevarlos a modelo paradigmático para poderlos contraponer más fácilmente con la realidad de la administración de justicia del momento histórico y lograr así una contundente crítica de la misma. Porque, en efecto, la administración de justicia de la época cervantina se caracterizaba por todo lo contrario a lo que se aprecia en los juicios de Sancho, esto es, tribunales colegiados, procedimiento escrito, tramitaciones complejas y lentas, presencia inexcusable de abogados, alegaciones con arreglo a Derecho, sentencias no motivadas, instancias sucesivas, altos costes <sup>118</sup>, etc.

No debe pensarse, por otra parte, que esta intencionalidad crítica es un rasgo propio del Quijote, sino que se encuentra también en algunas otras obras cervantinas como *La ilustre fregona*, *La gitanilla*, *El Persiles*,

111 También la legislación de *Partidas* recomendaba la rapidez: “Acabamiento e fin deuen dar derechamente los juezes a los pleytos que fueren comenzados delante dellos, lo mas ayna que pudieren”. (III.4,12).

112 La preocupación por la ejecución de las sentencias del juez se encuentra ya en *Partidas*, III.4,15 disponiendo “Como los jueces deuen ser acuciosos para fazer cumplir sus juicios”.

113 “Paréceme que en este pleito no ha de haber largas dilaciones, sino juzgar luego a juicio de buen varón”. (*Don Quijote*, II. 45. Ed. cit. Pág. 890).

114 Alcalá Zamora y Castillo, N. “La justicia del gobernador Sancho Panza en la ínsula Barataria”, en sus *Estampas procesales de la literatura española*, Buenos Aires, 1961, págs. 92-99, especialmente aquí pág. 93.

115 “Vuestras mercedes se queden con Dios, y digan al duque mi señor que desnudo nací, desnudo me hallo: ni pierdo ni gano; quiero decir que sin blanca entré en este gobierno y sin ella salgo, bien al revés de cómo suelen salir los gobernadores de otras ínsulas”. (*Don Quijote* II. 53. Ed. cit. Pág. 957).

116 “Nadie me la puede pedir (*la residencia*) si no es quien ordenare el duque mi señor: yo voy a verme con él, y a él se la daré de molde, cuanto mas que saliendo yo desnudo, como salgo, no es menester otra señal para dar a entender que he gobernado como un ángel” (*Don Quijote* II. 53. Ed. cit. Pág. 958). Véase también: Castro Dassen, H. *El Derecho en Don Quijote*. Ob. cit. Pág. 93.

117 “Que cuando acabaren el su tiempo de judgar e ovieren a dexar los oficios en que eran puestos, que ellos por sus personas finquen cinquenta dias después”. (*Partidas*, III.4, 6).

118 El propio Sancho le comentará en cierta ocasión a Don Quijote: “recitante he visto yo estar preso por dos muertes, y salir libre y sin costas”. (*Don Quijote* II. 11. Ed. cit. Pág. 628).

Para una aproximación a tal situación véase: Kagan, R. H. *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. versión castellana de M. Moreno. Salamanca, 1991.

*El Licenciado Vidriera*, o *La Galatea*<sup>119</sup>. Igualmente debe recordarse que tampoco la crítica a la administración de justicia es una obsesión cervantina derivada de sus malas experiencias personales<sup>120</sup>, otros autores contemporáneos de Cervantes también fustigaron en sus obras literarias los vicios y defectos de la administración de justicia de la época. Valgan como ejemplos paradigmáticos *El alcalde de Zalamea* de Calderón de la Barca o el *Alguacil alguacilado* de Francisco de Quevedo<sup>121</sup>.

En suma, como se ha tenido ocasión de comprobar, Cervantes sitúa sus dos modelos de administración de justicia que encarnan don Quijote y Sancho, bajo una misma cobertura iusnaturalista superior o marginal al orden jurídico positivo. Tal cobertura había sido doctrinalmente construida a lo largo del XVI mediante las aportaciones doctrinales de la denominada escuela salmantina que Cervantes

de algún modo debió conocer, y que explicita a través de los protagonistas de su novela. Don Quijote actúa en cuanto caballero andante, dejándose guiar por su personal sentido del Derecho, sobreponiéndose con independencia de criterio al Derecho real o positivo y a su correspondiente aparato judicial. Sancho actuará también desde un componente iusnaturalista en cuanto que basa sus juicios en su buen hacer, en la cordura y sentido común de un hombre del pueblo sin formación jurídica especializada; mas, a diferencia de su maestro, su actuación no se sitúa por encima de la legalidad vigente sino en el seno de la misma.

En cualquier caso, con ambos prototipos Cervantes aprovecha para reflexionar y criticar la realidad jurídica de su tiempo, incitándonos así a los lectores de su inmortal obra a que hagamos lo propio desde nuestros personales criterios.

---

119 Arco y Garay, R. del, *La sociedad española en las obras de Cervantes*. Madrid, 1951, especialmente cap. XVI: "Gente de justicia". También véanse las referencias suministradas por A. Castro, *El pensamiento de Cervantes*. Ob. cit. Págs. 207-209.

120 Se trata, por el contrario de una temática constante a lo largo de nuestra literatura. Véase: N. Alcalá-Zamora y Castillo, *Estampas procesales de la literatura española*. Buenos Aires, 1961. Algunos escogidos ejemplos se pueden encontrar también en J.M. Pemán, *La idea de justicia en las letras clásicas españolas*. Madrid, 1967.

121 Carreras y Artau T. *Filosofía del Derecho en el Quijote*. Ob. cit. Págs. 252 y 269 respectivamente. De la segunda obra se destaca la irónica crítica judicial: "¿Luego algunos jueces hay allá (*en el infierno*)? ¡Pues no!, dijo el espíritu: los jueces son nuestros faisanes, nuestros platos regalados, y la simiente que mas provecho y fruto nos da a los diablos: porque de cada juez que sembramos, cogemos seis procuradores, dos relatores, cuatro escribanos, cinco letrados y cinco mil negociantes, y esto cada día"...